



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
REGIÓN DEL MAULE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE
JGP



ORD.Nº: 26/2015

ANT. : DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEGISLACIÓN FORESTAL

MAT. : ENVÍA ANTECEDENTES

TALCA, 11/02/2015

DE : DIRECTORA REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE OR.VII

A : SEÑOR PATRICIO BUSTOS ZÚÑIGA DIVISIÓN FISCALIZACIÓN SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente envío a Ud. antecedentes relacionados con una denuncia presentada en el Juzgado de Policía Local de Colbún por nuestra institución, la cual tiene relación con una corta de bosque nativo sin previo Plan de Manejo autorizado por la Corporación Nacional Forestal, tal como lo establece el artículo 5º de la Ley N°20.283.

En este contexto, informo además a Ud. que los hechos denunciados se enmarcan en el proyecto "Central Hidroeléctrica Los Hierros II, Obras de Generación y Transmisión", el cual cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N°007 de fecha 17.01.2013.

El set de antecedentes que por este medio remito, contiene los siguientes documentos:

- Denuncia por infracción a la Ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, ingresada al Juzgado de Policía Local de Colbún con fecha 19.12.2014.
- Informe Técnico corta no autorizada N°23/2008-73/14 de 25.11.2014
- Acta de infracción Ley N°20.283 y citación al Juzgado de Policía Local N°011251
- Autorización de ingreso al predio o centro de acopio
- Cartografía General
- Imágenes visita a terreno

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime Ud. convenientes.

EN LO PRINCIPAL: DENUNCIA POR INFRACCIÓN A LA LEY 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL.

PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

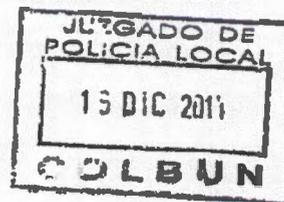
SEGUNDO OTROSI: DILIGENCIA.

TERCER OTROSI: SOLICITA PARALIZACIÓN DE FAENAS.

CUARTO OTROSI: LISTA DE TESTIGOS.

QUINTO OTROSI: PERSONERÍA.

SEXTO OTROSI: PATROCINIO Y PODER.



S. J. DE POLICIA LOCAL DE COLBUN

MAGGI ANDREA SOTO VALDES, Socióloga, Directora Regional de la **CORPORACION NACIONAL FORESTAL**, VII Región del Maule, según se acreditará, ambos domiciliados en calle 4 Norte 1673, Talca, a SS. respetuosamente digo:

Que, Interpongo ante SS., denuncia por infracción al artículo 5° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en contra de **BESALCO CONSTRUCCIONES S.A.** representada legalmente por don **PAULO BEZANILLA SAAVEDRA**, ignoro profesión u oficio, domiciliados en Avenida Tajamar N° 183, piso 5°, de la comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana o **EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES**; todo de acuerdo a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

Que, el día 14 de octubre del año 2014, personal de Fiscalización Forestal de CONAF Oficina Provincial Linares, se desplazó hacia el predio denominado LOTE DOS, Rol de Avalúo Fiscal N° 18-10, de la comuna de Colbún, constatando efectivamente corta de bosque nativo sin plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal, cuya intervención detectada está referida a renovales del tipo forestal Esclerófilo, mediante la técnica de TALA RASA, es decir la corta de todos los árboles del bosque, equivalente en su totalidad a 3,57 hectáreas, afectando un recurso forestal nativo conformado por Individuos arbóreos de la especie *Cryptocarya alba* (Peumo); *Lithraea caustica* (Litre); *Kageneckia oblonga* (Bollén); *Quillaja saponaria* (Quillay), *Maytenus boaria* (Maitén), *Citronella mucronata* (Naranjillo).

Producto de la explotación, se obtuvieron **305.7 METROS CUBICOS** de madera, y está avaluada comercialmente en la suma de \$4.585.500 (cuatro millones quinientos ochenta y cinco mil quinientos pesos), a razón de \$15.000 el metro cúbico de madera. Estos productos fueron parcialmente enajenados, por lo que la multa, como se pasará a explicar para ésta corta, equivale a \$27.513.000 (veintisiete millones quinientos trece mil pesos).

Que, al haberse realizado la conducta descrita nos encontramos en presencia de una infracción al artículo 5 de la ley 20.283 y sancionado al tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 20.283, lo cual trae como consecuencia que el responsable, además de las penas accesorias legales, se le debe condenar a pagar una multa de **27.513.000 (veintisiete millones quinientos trece mil pesos)**. Este monto se explica ya que atendido el citado artículo 51 de la ley 20.283, la corta no autorizada lleva consigo una multa equivalente al doble del valor comercial; y si los productos hubieren sido retirados total o parcialmente del predio el infractor será sancionado con la multa señalada precedentemente, incrementada en 200%.

Finalmente SS., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 20.283, de todo lo obrado se levantó un acta de infracción y con los datos recogidos en terreno se elaboró un informe técnico de corta no autorizada con indicación de las coordenadas del lugar donde se verificó la infracción, documentos que acompañamos en un otrosí de esta presentación.

POR TANTO, En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 5, 43, 51 y ss de la ley 20.283 y sus reglamentos, en especial lo dispuesto en el artículo 3 del D.S 93, Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; artículo 22 del DL 701; lo dispuesto en las leyes 18.287 y 15.231 y demás normas legales pertinentes;

A SS. PIDO, tener por interpuesta denuncia por infracción a la ley 20.283 en contra de **BESALCO CONSTRUCCIONES S.A.** representada legalmente por don **PAULO BEZANILLA SAAVEDRA**, ya individualizados, le de tramitación legal y en definitiva proceda a condenarlos a lo siguiente:

1. Al pago de una multa ascendente a **27.513.000 (veintisiete millones quinientos trece mil pesos)**.
2. A reforestar o recuperar una superficie igual a la ilegalmente explotada, con las mismas especies; mediante la presentación y aprobación de un plan de corrección o reforestación

según el art. 44 del reglamento general de la ley 20.283, dentro del plazo de 1 año a contar de la ejecutoriedad de la sentencia definitiva.

3. Al pago de las costas de esta causa.

PRIMER OTROSI: SIRVASE SS. tener por acompañados, con citación:

1. Acta de infracción ley 20.283 y citación a Juzgado de Policía Local N° 011251 de fecha 14 de Octubre del año 2014.
2. Informe Técnico de corta no autorizada N° 23/2008-73/14, de fecha 25 de Noviembre del año 2014.
3. Autorización para Ingreso al Predio o Centro de Acopio a funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, de fecha 13 de octubre de 2014.
4. Cartografía que grafica la corta no autorizada.
5. Set fotográfico Corta No Autorizada (11 imágenes).

SEGUNDO OTROSI: A SS PIDO, se sirva disponer la siguiente diligencia: Previo a la celebración de la audiencia de estilo, se sirva tomar declaración indagatoria al representante legal de BESALCO CONSTRUCCIONES S.A. don PAULO BEZANILLA SAAVEDRA, el día 15 de enero del año 2015, a las 11:00 horas, para lo cual ya fue citado por medio de carta certificada; ello, al tenor de los hechos denunciados en lo principal de ésta denuncia.

TERCER OTROSI: Atendido el mérito de los antecedentes expuestos y acompañados en la presente la denuncia, lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento General de la Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal,

A SS. PIDO, se sirva decretar la inmediata paralización de las faenas.

CUARTO OTROSI: A SS. PIDO, se sirva tener presente lista de testigos que depondrán en autos:

1. **DANIEL UGARTE CISTERNAS,** Ingeniero Forestal, domiciliado en Manuel Rodríguez número 967, Linares.
2. **EDUARDO EFRÉN JARA VERA,** Ingeniero Forestal, domiciliado en Manuel Rodríguez número 967, Linares.

POR TANTO,

A SS PIDO, tener por presentada lista de testigos, y ordenar su citación por medio de funcionario de CONAF.-

QUINTO OTROSI: Solicito a SS. tener presente que mi personería para representar a la Corporación Nacional Forestal consta de la escritura pública de fecha 11 de Abril del año 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la cual, en copia autorizada, se encuentra archivada en la secretaría de Vuestro Tribunal.

SEXTO OTROSI: SIRVASE S.S. tener presente que designo abogados patrocinantes y confiero poder a doña **MARIA FRANCISCA VALENZUELA BECERRA**, a don **OSCAR PINO SILVA** y a don **LUIS ARMANDO MACHUCA BRAVO**, habilitados para el ejercicio de la profesión con todas las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, las que doy por enteramente reproducidas, y domiciliados para estos efectos en Calle 4 Norte N° 1673, de la ciudad de Talca.

MAGGI ANDREA SOTO VALDES

MARIA FRANCISCA VALENZUELA BECERRA

OSCAR PINO SILVA

LUIS ARMANDO MACHUCA BRAVO



INFORME TÉCNICO CORTA NO AUTORIZADA

Nombre del predio Lote Dos
Rol de avalúo 18-10
Comuna Colbún
Provincia Linares
Región Del Maule

Coordenadas UTM

Punto de Referencia	Datum	Huso	N	E
Inicio área corta	WGS 84	19	6029972	313456

Nombre del propietario Besalco Construcciones S.A.
Rut 96727830-0
Domicilio del propietario Avenida tajamar 183, Piso 5°, Las Condes, Santiago.
Origen de la fiscalización Inspección Predial
Tipo de corta no autorizada Sin Plan de Manejo

I. ANTECEDENTES DEL ACTA DE INFRACCIÓN

N° acta de infracción 11251
Lugar Cajón del Melado. Colbún.
Hora 12:00
Fecha 14 de Octubre de 2014.
Normas ilegales contravenidas Artículo N°5, Ley N°20.283 sobre Fomento Forestal y Recuperación del Bosque Nativo.
Hechos constitutivos de infracción Corta no autorizada de Bosque Nativo, sin previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal.

Individualización del infractor

Infractor	Presente
Género infractor	Otro
Nombre infractor	Besalco Construcciones S.A.
Rut	96727830-0
Domicilio infractor	Avenida Tajamar 183, Piso 5°, Las Condes, Santiago.
Representante Legal	Paulo Bezanilla Saavedra
Rut	7060451-5
Domicilio	Avenida Tajamar 183, Piso 5°, Las Condes, Santiago.

Los productos se encuentran en poder del infractor: Parcialmente

La infracción importa la aplicación de una multa: inferior a 5.000 U.T.M.

Antecedentes de la citación al Juzgado de Policía local

Ubicación productos	Citación				Forma de entrega	¿infractor reincidente?
	Nº	Fecha	Hora	J.P.L.		
Parcialmente Enajenados	11251	15/01/2015	11:00	Juzgado Policía Local Colbún	Escrito (enviada por carta certificada)	No

II. ANTECEDENTES DE LA CORTA NO AUTORIZADA

1. Recurso forestal afectado

Área Corta	Superficie (há)	Tipo corta	Tipo Forestal	Tipo Bosque	Especies	Sector afectado (si cuenta con plan manejo)
Área corta	3.57	Tala rasa	Esclerófilo	Nativo	<i>Peumo (Cryptocarya alba)</i> , <i>Litre (Lithraea caustica)</i> , <i>Bollén (Kageneckia oblonga)</i> , <i>Quillay ((Quillaja saponaria)</i> , <i>Maitén (Maytenus boaria)</i> , <i>Naranjillo (Citronella mucronata)</i>	No
Total	3.57					

2. Antecedentes del valor comercial de los productos

	Especie	Producto	Unidad Medida	Cantidad	Ubicación de los productos	Valor comercial estimado (\$)		Multa propuesta (\$)
						Unitario	Total	
Área corta	<i>Peumo (Cryptocarya alba)</i> , <i>Litre (Lithraea caustica)</i> , <i>Bollén (Kageneckia oblonga)</i> , <i>Quillay ((Quillaja saponaria)</i> , <i>Maitén (Maytenus boaria)</i> , <i>Naranjillo (Citronella mucronata)</i>	Leña	Metros Cúbicos	305.7	Parcialmente Enajenados	15.000	4.585.500	27.513.000
				305.7			4.585.500	27.513.000

3. Los productos se encuentran: Parcialmente Enajenados

III. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA EVALUACIÓN DE LA CORTA NO AUTORIZADA

Para la evaluación de la corta no autorizada se efectuó una visita predial con fecha 14 de Octubre de 2014, donde se procedió a realizar la medición del recurso forestal afectado. Se determinó que la superficie intervenida corresponde a un bosque del tipo forestal Esclerófilo, compuesto de árboles de distinto diámetro, por lo que presenta una distribución y desarrollo heterogéneo propio de un bosque nativo de la pre-cordillera andina de la Provincia de Linares.

Como antecedentes para el predio en cuestión, existe una Resolución de Calificación Ambiental N°007 del 17 de Enero de 2013 y un Plan de Manejo de Preservación aprobado por Resolución N°4/2013 del 11 de marzo de 2013, debiendo señalar que la superficie evaluada de corta en el presente informe, no se encuentra aprobada en el plan de preservación, siendo por consiguiente una corta no autorizada sin previo plan de manejo aprobado por CONAF.

La estimación de la superficie intervenida es la que se señala en el Ítem N°II - Punto 1, para lo cual se realizó un recorrido general por el área afectada, utilizando como apoyo el Sistema de Posicionamiento Global (GPS), software Google Earth y cartografía digital de estudios anteriores para el mismo predio. Además de lo anterior, mediante el uso de Sistemas de Información Geográfica se evaluaron espacialmente los sectores en una fotografía aérea color Google Earth, en la cual se identifica claramente la superficie afectada de corta (cartografía adjunta). En el marco de lo anteriormente expuesto la superficie afectada corresponde a 3.57 hectáreas y que la intervención de corta fue realizada entre los años año 2013 y 2014.

Del recorrido del área de corta, se determinó que la actividad silvícola realizada corresponde a una corta mediante el método de "Tala Rasa", es decir, la corta de todos los árboles del bosque (en términos cualitativos). Esta actividad fue realizada sin contar con previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal para el área en cuestión, lo cual es definido por la legislación forestal actual vigente como "Corta No Autorizada".

En la medición efectuada para determinar el volumen de madera que se cortó, se efectuó un muestreo aleatorio simple, realizando 05 parcelas circulares de 100 m², donde se registró para cada árbol de la parcela el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), utilizando esta variable a su vez en una función estadística que entrega un cálculo de volumen aproximado, que para el caso es un volumen con corteza (cc). Cabe señalar que las parcelas fueron realizadas en bosque circundante al área de corta, de manera de representar fielmente a las especies que originalmente poblaban el área de corta.

De esta manera para la presente infracción, utilizó la función de estimación de volumen para las especies involucradas, asociadas a la zona, mediante el siguiente modelo:

Otras especies

$$V = e^{-8,91055 + 2,28335 \cdot \ln(dap)} ; \text{ (Donoso, 1981)}$$

Donde:

V= volumen.

e= exponente.

ln= logaritmo natural.

dap= diámetro a la altura del pecho.

Considerando los resultados obtenidos, se concluyó que el volumen total aproximado de producto extraído del bosque correspondió a **305.7 metros cúbicos** de madera, de acuerdo a la distribución expuesta en el cuadro del Ítem N°II - Punto 2 del presente informe.

La multa propuesta señalada en el cuadro 2, obedece a lo establecido en el artículo 51° de la Ley N°20.283/2008, esto es el doble de su valor comercial, incrementado en un 200%. A este respecto, es necesario tener presente que si bien al momento de la visita inspectiva se encontraba una parte del producto en el predio (y la otra enajenada), en el cálculo de la multa propuesta se ha considerado la totalidad de los árboles enajenados, en virtud a lo establecido en memorándum interno de la Corporación Nacional Forestal N° 4306/2011, que establece que lo que se infracciona es la intención en sí misma, vale decir la conducta adicional del infractor de sacar del sitio del suceso los productos que se originan de una actividad ilícita, ya sea para aprovecharse económicamente de ellos, o para burlar la acción de la autoridad.

En base a lo anterior se desprende que la multa total propuesta asciende a un valor de **\$ 27.513.000**.

En otras palabras, en términos numéricos para otras especies, correspondería lo siguiente:

$$305.7 \text{ m}^3 \times 15.000 \text{ \$/metro}^3 = \$4.585.500 \text{ (lo que corresponde a la valorización comercial del total del producto extraído)}$$

Luego

$$\$4.585.500 \times 6 \text{ (doble del valor comercial incrementado en un 200\%, o lo que es equivalente a 6 veces el valor comercial)} = \mathbf{\$27.513.000}$$

En la visita a terreno participaron los profesionales de CONAF Oficina Provincial Linares, Ingenieros Forestales Sres. Eduardo Jara Vera y Daniel Ugarte Cisterna (Profesionales de Apoyo Sección Fiscalización Forestal) y también los Ingenieros Cristian Sepúlveda y Rodrigo Lasen de la empresa Besalco.

Finalmente, se informa que los antecedentes administrativos de la propiedad objeto del presente informe fueron obtenidos a través de carpeta predial en Oficina Provincial CONAF Linares.

IV. IMPACTOS PRODUCIDOS POR LA CORTA NO AUTORIZADA

1. Eliminación de bosque sin compromiso de reestablecer su reforestación mediante instrumento formal de manejo (plan de manejo), lo cual implica que la posible regeneración del bosque no está sujeta a las correspondientes y correctas medidas de protección y manejo silvícola.
2. Aumento de arrastre de material de suelo, lo cual aumenta la probabilidad de ocurrencia de lentos procesos erosivos, lo que podría generar la pérdida del horizonte superficial orgánico de este.
3. Aumento del factor de riesgo de ocurrencia de incendios forestales, ya que en el sector se observó una distribución heterogénea de los residuos de corta.
4. Alteración del estado de equilibrio natural del ecosistema allí existente.
5. Alteración del hábitat de un bosque nativo.

V. CONCLUSIÓN

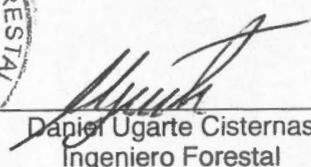
De acuerdo a la evaluación efectuada y a los antecedentes contenidos en el presente informe, se solicita al tribunal la paralización de las faenas arriba descritas.

Por otra parte, se solicita a la Unidad Jurídica de CONAF Región del Maule, favor curse la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local de Colbún.




Edgardo Efrén Jara Vera
Ingeniero Forestal
Fiscalizador
CONAF Provincia de Linares




Daniel Ugarte Cisternas
Ingeniero Forestal
Fiscalizador
CONAF Provincia de Linares



ACTA DE INFRACCIÓN LEY N° 20.283 Y CITACIÓN A JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
(Artículos 45° y 46° Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal)

N° 011251

Fecha: 14/10/2014 Hora: 12:00

I. ACTA DE INFRACCIÓN

1. Antecedentes generales:

LUGAR: CASÓN DEL MELÓN COLBÚN
 PREDIO: X OTRO: _____ Indicar: _____
 NOMBRE PREDIO: LOTE NOS ROL: 18-10
 COMUNA: COLBÚN PROVINCIA: LINALES REGION: DEL MAULE

2. Hechos constitutivos de infracción: COLTA NO AUTORIZADA DE BOSQUE NATIVO, SIN PLAN DE MANEJO ADOPTADO POR LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.

3. Normas legales contravenidas: ARTICULO N° 5, LEY N° 20.283 -

4. Nombre presunto/a infractor/a: BESALCO CONSTRUCCIONES S.A R.U.T.: 96727.830-0

5. Domicilio presunto/a infractor/a: AVENIDA TAJAMAN 183, PISO 5° LAS LOMES, SANTIAGO.

6. Nombre representante legal del /de la presunto/a infractor/a: DAVIDO BEZANILLA SOAVENIA R.U.T.: 7.060.451-5

7. Domicilio representante legal: AVENIDA TAJAMAN 183, PISO 5, LAS LOMES, SANTIAGO

8. El /La presunto/a infractor/a (o representante) está presente: SI X NO _____ (Presunto/a Infractor/a X Representante _____)

9. Los productos provenientes de la infracción se encuentran en el lugar: SI _____ NO _____ PARCIALMENTE: X

Nombre, firma presunto/a infractor/a o representante

EDUARDO JARA VERA

Nombre, firma y timbre Fiscalizador/a Ministro de Fe



Observaciones (dejar constancia si el presunto infractor no pudiere o no quisiere firmar):

ENVÍO ACTA DE INFRACCIÓN POR CORREO CERTIFICADA A LA DIRECCIÓN: AVENIDA TAJAMAN 183, PISO 5, LAS LOMES, SANTIAGO, CON FECHA 25/11/2014.

II. CITACIÓN AL TRIBUNAL

El/la fiscalizador/a que suscribe notifica que por motivo de la infracción detectada, queda Ud. citado para comparecer al Juzgado de Policía Local de COLBÚN ubicado en AV. ALFONSO NOVA 419 para el día 15 de ENERO de 20 15 a las 11:00 hrs., bajo apercibimiento de proceder en rebeldía si no comparece.

Se deja constancia que esta citación fué realizada: personalmente: _____ por escrito: X

1ª Copia: CONAF



AUTORIZACIÓN DE INGRESO AL PREDIO O CENTRO DE ACOPIO
Códigos: FF-FF-7.5-P1-R2
Página: 1 de 1
Versión : 2
Fecha Versión :14.10.2013

Fecha 13-10-2014

AUTORIZACION DE INGRESO AL PREDIO O CENTRO DE ACOPIO

(Art. 24° bis B del D.L. N° 701 - Art. 47° de la Ley N° 20.283)

1. ANTECEDENTES DEL PREDIO O CENTRO DE ACOPIO

Nombre: LOTE DOS B

Ubicación: Localidad El Melado

Rol de Avalúo: 18-209 Comuna: Colbún Provincia: Linares

2. PROPIETARIO/A, INTERESADO/A¹ O ADMINISTRADOR/A DEL PREDIO

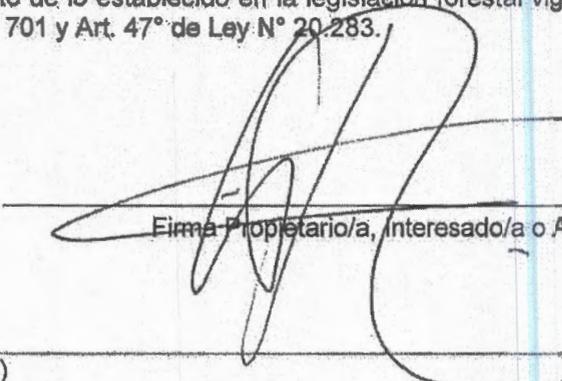
Nombre: José Ignacio Lois Rivas

Rut N°: 14.118.719-8

Teléfono de contacto: (2)23312200

3. AUTORIZACIÓN

A través del presente Instrumento, autorizo a los funcionarios/as de la Corporación Nacional Forestal para ingresar al predio o centro de acopio individualizado anteriormente, a efecto de evaluar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la legislación forestal vigente, según lo dispuesto en el Art. 24° bis B) del D.L. N° 701 y Art. 47° de Ley N° 20.283.


Firma Propietario/a, Interesado/a o Administrador/a

(USO CONAF)

El/La Propietario/a, Interesado/a, Administrador/a, proporcionó autorización en forma verbal.

Nombre del funcionario/a de CONAF

Firma del funcionario/a de CONAF

¹ Considera al Representante Legal, si corresponde.

Cartografía General

Localización de la Corta No Autorizada en el Predio



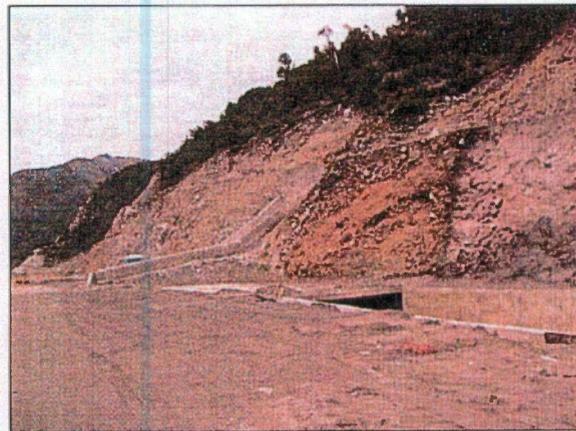
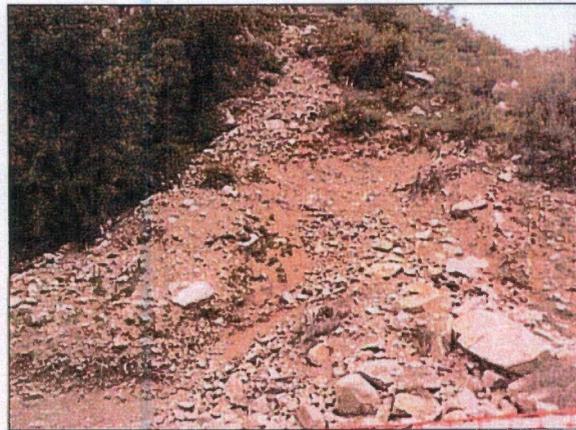
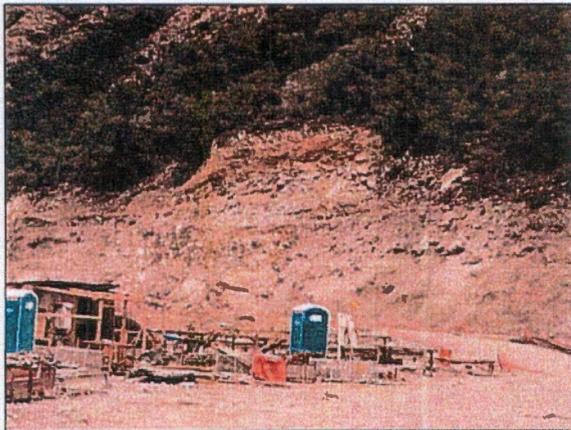
Nombre del Predio	: Lote Dos
Región	: Del Maule
Provincia	: Linares
Comuna	: Colbún
Rol	: 18-10
Herramientas Cartográficas	
Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	
Software Sistema de Información Geográfico (SIG)	
Software Google Earth	
Base cartográfica	
Imagén Google Earth de fecha 03 /01/2014	
Registro cartográfico CONAF Linares	
Datum WGS84	
Huso 19 sur	

Escala 1 : 15.000 (1 centímetro = 150 metros)	
Leyenda	
	Limite Predial
	Area de Corta 3.57 hectáreas
	
Eduardo Jara Vera Ingeniero Forestal Sección Fiscalización CONAF Linares	
Noviembre 2014	

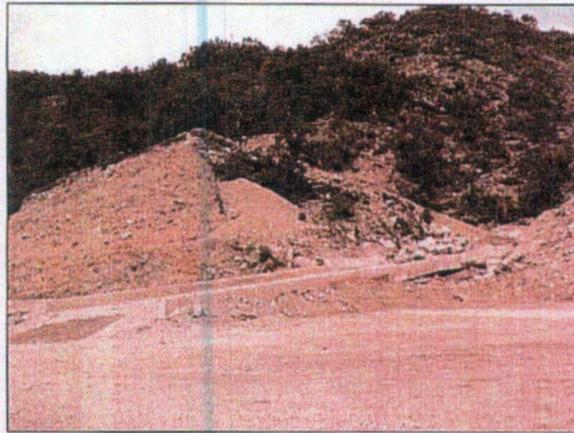
Imágenes visita a terreno

Nombre Predio	Lote Dos
Rol	18-10
Comuna	Colbún
Provincia	Linares
Región	Del Maule
Fecha visita a terreno	14 de Octubre de 2014

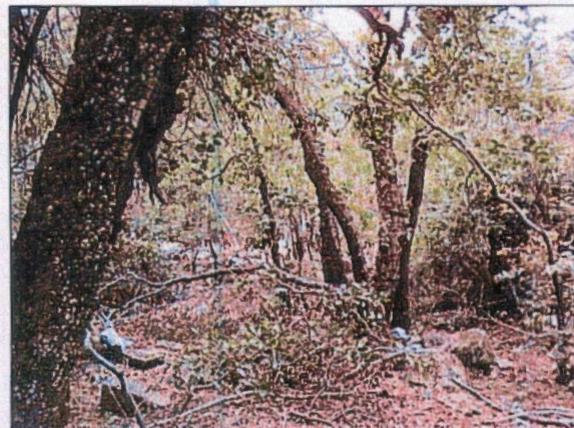
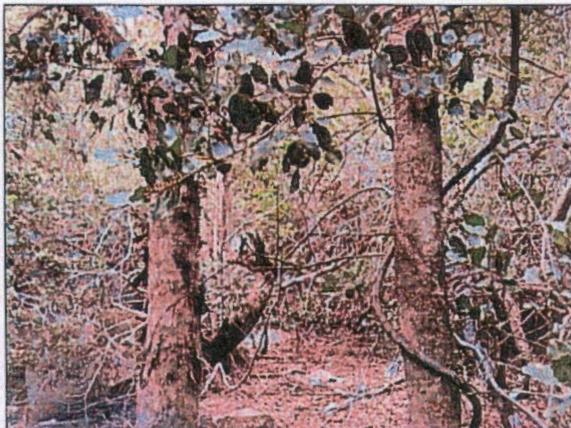
Imágenes área de corta sin plan de manejo



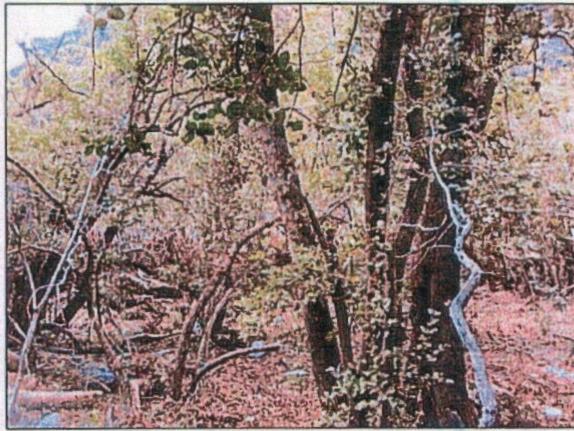
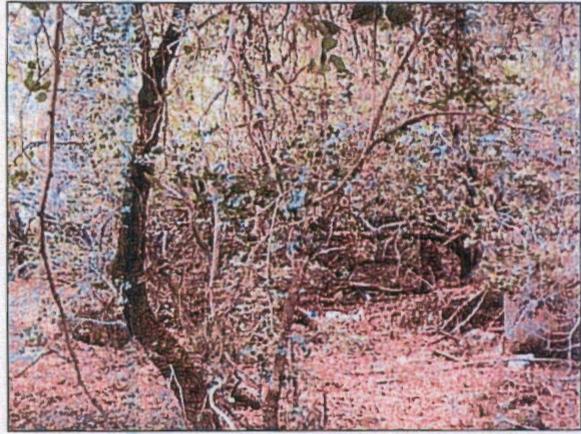
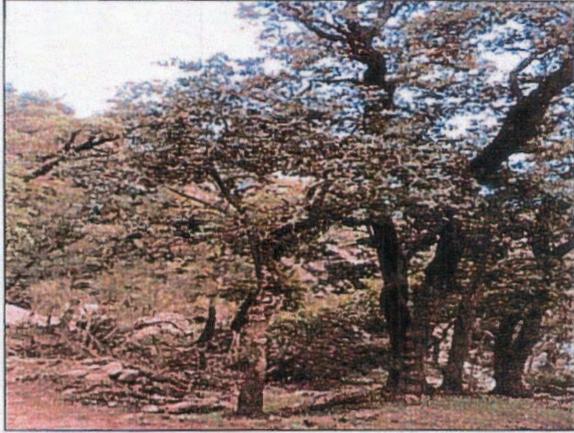
[Handwritten Signature]
Sección Fiscalización
CONAF Provincia de Linares



Imágenes bosque esclerófilo aledaño a la corta



[Handwritten Signature]
Sección Fiscalización
CONAF Provincia de Linares




Sección Fiscalización
CONAF Provincia de Linares